

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.712, DEL DEPORTE, PARA ACLARAR EL ALCANCE DE SU ARTÍCULO 74**

---

**Boletín N° 14521-29**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en una moción de las diputadas Sandra Amar Mancilla, Erika Olivera De La Fuente y Marisela Santibáñez Novoa, y de los diputados Sebastián Keitel Bianchi, Jaime Mulet Martínez y Rolando Rentería Moller.

**I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

La idea matriz del proyecto consiste en aclarar y rectificar la ley del Deporte en lo que respecta a las facilidades que se otorgan a deportistas y a otras personas que representan el deporte chileno en eventos nacionales e internacionales, de modo que puedan compatibilizar su participación en ellos con su vida personal y su trabajo, favoreciendo, además, la descentralización.

**II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4° y 5° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- El proyecto no contiene normas de rango de ley orgánica constitucional ni requiere ser aprobado como norma de quórum calificado.

2.- El articulado no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (7-0-0). Votaron a favor las diputadas Erika Olivera (Presidenta) y Marisela Santibáñez, y los diputados Pepe Auth, Jaime Mulet, Andrés Celis, Pablo Prieto y Rolando Rentería.

### III.- DIPUTADO INFORMANTE.

La Comisión acordó por unanimidad designar como diputada informante a doña **Sandra Amar Mancilla**, aun cuando no sea integrante de la misma, en razón de ser la autora principal del proyecto.

### IV.- ANTECEDENTES.

El proyecto de ley en informe fue presentado con fecha 11 de agosto de 2021, y de él se dio cuenta en la sesión 67ª/369, celebrada el 12 de agosto del mismo año, enviándose para su tramitación a esta Comisión de Deportes y Recreación.

En la moción se señala que en Chile, la realización de deportes y actividad física constituye una alternativa ampliamente valorada por la población, no obstante lo cual menos del 20% de los chilenos realiza dicha actividad con regularidad. Entre las causas que permiten explicar esta situación destaca la preeminencia de una concepción recreativa de la importancia del deporte a nivel de la cultura nacional.

\_\_\_\_\_ Se plantea que quienes llevan el entusiasmo por el deporte a un siguiente nivel sirven de ejemplo y motivación para la población en general y permiten la creación de una institución sumamente relevante en la conservación de la salud tanto a nivel regional como nacional. Sin embargo y pese a la importancia que acarrea el deporte profesional, sigue siendo muy centralizado, al otorgar privilegios mayoritariamente a deportistas capitalinos por sobre los regionales.

Se explica que este escenario se manifiesta también a nivel técnico, lo que afecta a entrenadores, técnicos, al staff y a todo personal que cumple una función esencial en el desarrollo de los deportistas, quienes se han visto sometidos a ciertas irregularidades al momento de ejercer su profesión.

A modo de ejemplo, se cita el caso del destacado entrenador magallánico de balonmano en Promesas Chile, don Javier Cárdenas Ortega, quien fue convocado por la Federación Chilena de Balonmano como parte del staff técnico de la Selección Nacional Femenina de Balonmano a los entrenamientos-concentraciones- que se realizarían entre el 18 y el 28 de mayo de 2021, con motivo de preparar la participación del mencionado equipo en los Juegos Panamericanos de Cali.

Se hace notar que don Javier Cárdenas es un entrenador deportivo en Punta Arenas, que capacita y forma en la senda del deporte, como servidor

público, a cientos de niños, niñas y adolescentes, transmitiendo la experiencia que ha obtenido como consecuencia de su participación en competencias a nivel nacional e internacional y de su formación deportiva en Europa.

Se relata que este entrenador se vio envuelto en una encrucijada con motivo de una errónea interpretación, por parte del IND, de la Resolución Exenta N° 80, de enero de 2021, sobre Orientaciones Técnicas Metodológicas del Componente, encasillando la solicitud de participación en el concentrado Prepanamericano en lo dispuesto en ella, sin hacerle aplicable el permiso especial con goce de remuneraciones establecido en el artículo 74 de la ley del Deporte, por lo que debía cumplir con sus clases vía remota o recuperarlas una vez terminado el concentrado<sup>1</sup>.

## **V.- FUNDAMENTOS.**

Los autores de la moción consideran que lo relatado pone en tela de juicio las facilidades que se otorgan a quienes aceptan la gran responsabilidad de liderar una selección nacional, asumiendo con ello las dificultades propias de residir en una región extrema, de compatibilizar campeonatos, concentraciones, ceremonias, prácticas, la labor con sus deportistas, su vida personal y su trabajo.

Destacan que, desde la perspectiva del desarrollo regional, es sumamente relevante aclarar y rectificar la ley del Deporte, pues resulta de toda justicia retribuir a quienes, de forma loable, dejan en la cancha todo por defender su bandera.

Concluyen que la descentralización del deporte es una responsabilidad del Estado y una deuda histórica para con sus equipos deportivos.

## **VI.- ESTRUCTURA.**

El proyecto consta de un artículo único, mediante el cual se incorpora, en el artículo 74 de la ley N° 19.712, del Deporte, un nuevo inciso segundo, mediante el cual se define lo que debe entenderse por eventos de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico, para los efectos de otorgar el permiso con goce de remuneraciones que beneficia a los deportistas,

---

<sup>1</sup> La interpretación de la Unidad de Proyección Deportiva Nacional del IND se basó en la Rex. N° 80, “Orientaciones Técnico Metodológicas 2021”, punto VI, Disposiciones Generales, p. 21, que señala. “10. El técnico promesas Chile podrá utilizar un máximo de 20 horas anuales para participación en concentrados nacionales donde participen sus deportistas Promesas Chile, sobre esa cantidad deberá recuperar las horas utilizadas. Para el caso de competencias nacionales e internacionales aplica el artículo 74 de la ley N° 19.712.”

técnicos, jueces, árbitros y dirigentes que sean funcionarios de los órganos y servicios públicos a que se refiere el artículo 1º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y que hayan sido designados por las instituciones competentes para representar al deporte chileno en tales eventos, de modo que puedan participar en los torneos.

## VII.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

### DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR.

#### Artículo único

*Modifica el artículo 74 de la ley N° 19.712, cuyo inciso primero dispone que los deportistas, técnicos, jueces, árbitros y dirigentes designados por las instituciones competentes para representar al deporte chileno en eventos de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico y que sean funcionarios de los órganos y servicios públicos a que se refiere el artículo 1º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado tendrán derecho a un permiso especial con goce de remuneraciones, con el objeto de participar en dichos torneos por el período que dure su concurrencia, previa certificación del Instituto.*

*En su inciso segundo establece que las instituciones o empresas privadas deberán conservar la propiedad del empleo de los trabajadores que deban concurrir, en las mismas condiciones y plazos, a las competencias mencionadas en el inciso primero, pudiendo al efecto considerar dicho lapso como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.*

*Finalmente, en el inciso tercero prescribe que la certificación a que se refiere el inciso primero deberá ser efectuada por el Instituto a solicitud de la entidad que realice la designación.*

La modificación que propone la moción consiste en agregar un nuevo inciso segundo con objeto de señalar que “se entenderá por eventos de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico: 1. Competencias deportivas en las que se represente el deporte chileno, incluyendo torneos y campeonatos, 2. Entrenamientos citados por la autoridad competente, 3.

*Ceremonias de inauguración, clausura y premiación de competencias deportivas y, 4. Cualquiera que con posterioridad pueda fijar el Ministerio del Deporte a través de un reglamento sobre esta materia.”*

El señor **Cristián Águila, Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte**, manifestó que esa Secretaría de Estado comparte la idea matriz de la moción parlamentaria, ya que efectivamente existe la necesidad de actualizar el sistema de permisos especiales que está consagrado en el artículo 74 de la ley del Deporte a las actuales necesidades del deporte olímpico y paralímpico, y hacer concordante la nomenclatura de dicho texto legal con aquella contenida en las normas reglamentarias más recientes, reconociendo que hay un interés público en que se disponga de los medios humanos, técnicos y de las facilidades adecuadas para la representación que efectúen los deportistas de alto rendimiento.

Sin perjuicio de lo señalado, sugirió perfeccionar su texto mediante la incorporación de las siguientes observaciones:

1) Incorporar expresamente como beneficiarios de estos permisos a nuevos actores relevantes del mundo deportivo olímpico y paralímpico, no considerados en la norma vigente, en particular, a los equipos médicos y de ciencias aplicadas al deporte, como kinesiólogos, masoterapeutas, psicólogos deportivos, nutricionistas deportivos, fisiólogos deportivos y biomecánicos deportivos, además de personal de apoyo de los deportistas, como guías paralímpicos, acompañantes de deportistas paralímpicos, clasificadores funcionales, preparadores físicos y paramédicos, que asisten a las participaciones de los deportistas de alto rendimiento en competencias internacionales.

2) Hacer extensivo este permiso a las actividades preparatorias de los deportistas de alto rendimiento con miras a la representación del país en Mega Eventos del Ciclo Olímpico y Paralímpico, cuestión que el artículo vigente no contempla.

3) Precisar que en el caso de los funcionarios de los órganos y servicios públicos, el permiso especial debe efectuarse previa certificación del Instituto, o del Ministerio del Deporte, cuando se trate de Mega Eventos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico.

4) Hacer extensivos los permisos a entrenamientos dirigidos a la participación del deportista en Mega Eventos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico, por un plazo máximo de quince días hábiles, previa certificación del Ministerio del Deporte, acompañada por un informe de la federación deportiva nacional respectiva, en el que se justifique la necesidad técnica de dichas actividades preparatorias, cuando se trate de deportistas incorporados al Listado Oficial de Deportistas de Alto Rendimiento del Ministerio del Deporte, a equipos médicos y de ciencias aplicadas al deporte, además del personal de apoyo de los deportistas.

Reconoció que en esta materia existen falencias y, en ese sentido, las modificaciones que se proponen permitirán a los deportistas contar con toda la ayuda necesaria, tanto para su preparación como para la competición.

La diputada **Olivera (Presidenta)** planteó la posibilidad de incluir como beneficiarios a los funcionarios del Poder Judicial y del Poder Legislativo, quienes no se encuentran contemplados en el artículo 74, por cuanto no se rigen por la ley N° 18.575.

La diputada **Amar**, en su calidad de autora de la moción, manifestó que el proyecto en estudio surge a propósito de la situación particular que le ocurrió al destacado entrenador magallánico de balonmano, don Javier Cárdenas Ortega, cuando fue convocado por la Federación Chilena de Balonmano como parte del staff técnico de la Selección Nacional Femenina de Balonmano a los entrenamientos que se realizarán entre el 18 y el 28 de mayo del año 2021 para los Juegos Panamericanos de Cali.

Indicó que su experiencia develó la necesidad de revisar el sistema de permisos especiales que está consagrado en el artículo 74 de la ley del Deporte y los alcances de la norma, ya que resulta fundamental que los equipos técnicos que acompañan a los deportistas a los distintos eventos deportivos puedan contar con las condiciones necesarias y facilidades para llevar a cabo dicha representación de la mejor manera, especialmente tratándose de zonas extremas.

Puntualizó que mediante la moción se pretende explicitar lo que debe considerarse como evento deportivo, a fin de que tal definición no quede al arbitrio del empleador o de la interpretación de quienes deben otorgar estos permisos.

El señor **Javier Cárdenas Ortega, profesor de educación física y entrenador de la selección chilena Sub16 femenina de Balonmano**, manifestó que esta iniciativa legal surgió con motivo de las dificultades que tuvo para obtener, en mayo de 2021, el permiso especial consagrado en el artículo 74 de la ley del Deporte, que no había sido objetado antes, desde el año ,2018.

Relató que solicitó un permiso para asistir a una concentración nacional de balonmano femenino preparatorio para los Juegos Panamericanos de Cali, donde debía participar en calidad de asistente técnico, como parte del staff nacional. Sin embargo, su petición fue cuestionada por el Jefe del Alto Rendimiento de la Región de Magallanes y por los encargados del Programa Promesas Chile a nivel central.

Hizo presente que es entrenador de balonmano del Programa de Alto Rendimiento Promesas Chile y también de la selección chilena Sub16 femenina, por lo que, al no contar con el permiso que le otorgaba la ley, se vio imposibilitado de continuar con sus labores como seleccionador nacional y ser parte del staff. Además, tiene un contrato con la Corporación Municipal de Educación de Punta

Arenas como profesor de educación física que requiere el cumplimiento de una cantidad de horas presenciales en un establecimiento educacional.

Comentó que en su desesperación por la negativa, se contactó con el diputado Keitel, quien planteó su caso al Subsecretario de Deporte y al equipo técnico del Ministerio, y se despachó oficio al director regional dando lugar al permiso especial.

Concluyó que su mala experiencia hizo ver la necesidad de aclarar los alcances del mencionado artículo 74 de la ley del Deporte, para evitar el arbitrio de cualquier autoridad en su interpretación y con esto clarificar que tanto los entrenamientos como concentrados son parte fundamental de la preparación, al igual que la competencia, siendo un eje fundamental para representar al país en cualquier instancia deportiva.

La diputada **Amar** hizo hincapié en la esperanza de que el proyecto sirva para beneficiar a todos los entes deportivos, en especial a las personas de zonas extremas, demostrando que a lo largo y ancho del país existen buenos elementos para el mejor desarrollo del deporte de alto nivel.

Manifestó que su interés final es que existan más personas que puedan desarrollar el deporte en nuestro país y no se topen con barreras, sino con más beneficios que les permitan competir con el resto del mundo.

Valoró las modificaciones al proyecto propuestas por el Ejecutivo, en tanto aumentan el rango de beneficiarios y las áreas del deporte, lo que es muy positivo para el desarrollo del deporte de alta competencia.

Por último, solicitó analizar la posibilidad de avanzar en una iniciativa legal que favorezca a los deportistas que son estudiantes universitarios, de enseñanza media y básica, con el objeto de facilitar o flexibilizar el cumplimiento de sus responsabilidades académicas en consideración a la representación que llevan a cabo.

El señor **Cristián Águila, Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte**, presentó una propuesta de indicación sustitutiva del siguiente tenor:

*“Artículo Único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 74 de la Ley del Deporte, N° 19.712:*

*a) Modifícase el inciso primero, en el siguiente sentido:*

*i. Reemplázase la palabra “y” que sigue a la palabra “árbitros”, por una coma (,).*

ii. *Agrégase a continuación de la palabra “dirigentes” la frase “y equipos médicos y de ciencias aplicadas al deporte, como kinesiólogos, masoterapeutas, psicólogos deportivos, nutricionistas deportivos, fisiólogos deportivos y biomecánicos deportivos, además de personal de apoyo de los deportistas, como guías paralímpicos, clasificadores funcionales, acompañantes de los deportistas paralímpicos, preparadores físicos y paramédicos,”.*

iii. *Reemplázase, la frase “u olímpico”, por la frase “o Mega Eventos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico”.*

iv. *Agrégase a continuación de la palabra “Estado” la frase “, funcionarios del Poder Judicial o funcionarios del Poder Legislativo”.*

v. *Agrégase, a continuación de la palabra “Instituto”, la frase “, o del Ministerio del Deporte cuando se trate de Mega Eventos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico”.*

b) *Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:*

*“Cuando se trate de deportistas incorporados al Listado Oficial de Deportistas de Alto Rendimiento del Ministerio del Deporte, los permisos y demás derechos establecidos en los incisos precedentes, podrán extenderse también a entrenamientos dirigidos a la participación del deportista en Mega Eventos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico, por un plazo máximo de quince días hábiles, previa certificación del Ministerio del Deporte, acompañada por un informe de la federación deportiva nacional respectiva, en el que se justifique la necesidad técnica de dichas actividades preparatorias. Cumpliéndose con los requisitos anteriormente señalados, dichos permisos podrán hacerse extensibles también, según corresponda, a las personas consideradas en el inciso primero de este artículo.”.*

c) *Agrégase, en el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, a continuación de la palabra “artículo”, la frase “, cuando así corresponda” seguida de una coma.”*

La diputada **Amar, autora de la moción**, manifestó dudas sobre el carácter sustitutivo de la propuesta del Ejecutivo, en consideración a que las modificaciones que se proponen podrían entenderse complementarias al proyecto original que, en particular, busca aclarar qué debe entenderse por eventos de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico, lo que la indicación propuesta no contempla. Al efecto, fue de la idea de agregar la referencia a Mega Eventos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico en la definición de la moción.

El señor **Cristián Águila, Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Deporte**, aclaró que el contenido del proyecto original ya se encuentra incorporado en la norma, específicamente, en lo que respecta a las competencias deportivas en las que se represente al deporte chileno, incluyendo torneos y campeonatos, los entrenamientos citados por la autoridad competente, y las ceremonias de inauguración, clausura y premiación de competencias deportivas. Todo lo anterior se entiende parte inherente a los eventos de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial y, de aprobarse la propuesta, de los Mega Eventos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico.

Precisó que lo único que queda fuera de la propuesta sustitutiva es el punto 4.- del proyecto de ley original, según el cual se entendería por evento de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial u olímpico “cualquiera que con posterioridad pueda fijar el Ministerio del Deporte a través de un reglamento sobre esta materia”. Ello porque resulta más conveniente que quede claro en la ley y no en un reglamento, que abre la vía interpretativa, no siempre conteste, a través de dictámenes de la Contraloría General de la República y de la Inspección del Trabajo sobre el artículo en análisis.

Los integrantes de la Comisión presentes estuvieron de acuerdo con el planteamiento del representante del Ejecutivo y coincidieron en el carácter asignado a la propuesta, la que fue suscrita como **indicación sustitutiva al proyecto por las diputadas Erika Olivera (Presidenta) y Marisela Santibáñez, y por los diputados Jaime Mulet, Pepe Auth, Andrés Celis y Pablo Prieto.**

**Sometido a votación general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (7-0-0).** Votaron a favor las diputadas Erika Olivera (Presidenta) y Marisela Santibáñez, y los diputados Andrés Celis, Jaime Mulet, Pablo Prieto, Pepe Auth y Rolando Rentería.

**Sometida a votación particular la indicación sustitutiva antes transcrita, fue aprobada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (7-0-0).** Votaron a favor las diputadas Olivera (Presidenta) y Santibáñez, y los diputados Andrés Celis, Jaime Mulet, Pablo Prieto, Pepe Auth y Rolando Rentería.

## **VIII. ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.**

El artículo único fue objeto de una indicación sustitutiva aprobada por unanimidad.

\*\*\*\*\*

Se designó informante a la diputada **Sandra Amar Mancilla.**

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense en el artículo 74 de la ley N° 19.712, del Deporte, las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 74.- Tendrán derecho a un permiso especial con goce de remuneraciones los deportistas, técnicos, jueces, árbitros, dirigentes y equipos médicos y de ciencias aplicadas al deporte, como kinesiólogos, masoterapeutas, psicólogos deportivos, nutricionistas deportivos, fisiólogos deportivos y biomecánicos deportivos, además del personal de apoyo de los deportistas, como guías paralímpicos, clasificadores funcionales, acompañantes de los deportistas paralímpicos, preparadores físicos y paramédicos designados por las instituciones competentes para representar al deporte chileno en eventos de carácter nacional, sudamericano, panamericano, mundial o en Mega Eventos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico, que sean funcionarios de los órganos y servicios públicos a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, funcionarios del Poder Judicial o funcionarios del Poder Legislativo, con el objeto de participar en dichos torneos por el período que dure su concurrencia, previa certificación del Instituto, o del Ministerio del Deporte cuando se trate de Mega Eventos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico.”.<sup>2</sup>

2. Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“En el caso de los deportistas incorporados al Listado Oficial de Deportistas de Alto Rendimiento del Ministerio del Deporte, los permisos y demás derechos establecidos en los incisos precedentes podrán extenderse también a entrenamientos dirigidos a su participación en Mega Eventos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico, por un plazo máximo de quince días hábiles, previa certificación del Ministerio del Deporte, acompañada por un informe de la federación deportiva nacional respectiva, en el que se justifique la necesidad técnica de dichas

---

<sup>2</sup> Por razones de técnica legislativa, se reemplaza el inciso primero en lugar de introducirle modificaciones, a fin de dar mayor claridad a la redacción de la norma.

actividades preparatorias. Cumpliéndose con los requisitos anteriormente señalados, dichos permisos podrán hacerse extensibles también, según corresponda, a las personas consideradas en el inciso primero de este artículo.”.

3. Agrégase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, a continuación de la palabra “artículo”, la frase “, cuando así corresponda,”.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 4 y 11 de enero de 2022, con la asistencia de las diputadas Erika Olivera De La Fuente (Presidenta) y Marisela Santibáñez Novoa, y de los diputados Pepe Auth Stewart, Andrés Celis Montt, Ricardo Celis Araya, Jaime Mulet Martínez, Pablo Prieto Lorca y Rolando Rentería Moller.

Igualmente, se contó con la presencia de la diputada Sandra Amar Mancilla.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 2022.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC  
Abogada Secretaria de la Comisión